

1
V. y L. Villa de Bergara.

Muy señor mio: Habiendoseme asegurado que en el Ayuntamiento general de mañana debe acordarse un Memorial que solicita de V. S. se ponga en remate la composición de el Camino R.^o de su Jurisdicción, fundandose esta solicitud en una de las Ordenanzas de buen gobierno dadas por D.^{no} Pedro Cano Mucientes Corregidor que fué de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, me veo en la precisión de exponer à V. S. con la debida atención el equívocado concepto en que estriba el fundamento del tal Memorial, y la imposibilidad en que me hallo de convenir en el medio que propone, como Comisionado que tengo el honor de ser del Rey, y de la Prov.^a para las obras del mencionado camino.

El infeliz estado que tiene este en lo respectivo à la Jurisdicción de V. S., y la inacción en que se estaba para su composición, por hallarse pendiente el recurso, à cenra de la inteligencia de la 6.^a Regla de la R.^o orden sobre la conservación de las caminos reales, que tanto interesa à V. S. y demás Republicas de la carrera, me movió à proponer al Ayuntamiento de V. S. del año pasado el que se compusiese y reparase el correspondiente à su territorio de acuerdo y buena armonia entre V. S. y la Provincia, haciendose primero reconocer y tasar con distincion el caso que necesitasen los Terrerplenes, y el que hubiesen de

costar los demas ramos de obras, y poniéndose à
medias la cantidad que resultase de la tasacion; bien
entendido que de esta disposicion provisional no ha
bia de resultar perjuicio alguno à ninguna de las
dos comunidades para lo sucesivo: y que en declamán
dose el recurso pendiente sobre la 6.^a Regla, se
haria la distribucion de gastos, con arreglo à lo
orden que diese el Consejo, y segun las tasaciones
que quedan dichas, asegurandose todo esto por medio
de una escritura que expresase con claridad todas
estas circunstancias, como efectivamente se hà hecho
por haber S.^a aprobado esta idea; y dado à D.ⁿ Josef
Antonio de Tuloeta amplias facultades para ponerla
en execucion.

En esta inteligencia vé S.^a lo uno, que
la obra proyectada de ninguna de las maneras è
de la naturaleza de las comprendidas en la Ordenanza
de Cano; pues que S.^a mismo hà executado conside
rables reparos, sin sujetarse à la Ley dictada para
caminos nuevos: y lo otro, que siendo la Prov.^a
la principal interesada, y no habiendose hecho por
ella reparo alguno por via de remate, sino por
ajustes à tasacion, no puede obligarme la Escritura
hecha con S.^a à desviarme del método que siempre
he seguido. Fuera de esto debiendo S.^a proceder
en el concepto de la observancia de la 6.^a Regla, mien
tras el Consejo no declare lo contrario, se sigue que
no debiendo pagarse por S.^a sino las obras de
terreplen, apenas leotará la quarta parte del gasto,
cuya justa razon hace evidente el mayor interes

que tiene la Provincia, y consiguientemente el
derecho mayor que asiste á esta para que la obra
se execute á su satisfacción, y segun el método que
sigue constantemente.

En vista de esto espero que S. J. no dará
lugar al expresado Memorial: y que quando no se crea
con facultades para ello, lleve á bien el que yo me retire,
del convenio hecho en virtud de mi comision; dando des-
de luego por nula la escritura de convenio: ya añadien-
do la suplica de que mande franquearme una copia
certificada del Acuerdo, con insercion de esta carta,
para que pueda cubrirme de las quejas repetidas que
há habido ya de la Secretaria de Estado, á cuyo Mi-
nistro me es indispensable dar cuenta de el éxito del
convenio hecho con S. J. respecto de haberle ya infor-
mado de lo ocurrido há aqui en el asunto.

Me ofrezco á la disposicion de S. J.
y luego á Dios. Nuestro señor le prospere feliz
años. Vergara y. Abril 22. de 1782.

A la desp^a n^o 11
su ar^o y seg^o serv^o

El Conde de Peñaforte.